SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SALA SEGUNDA
22 MAR 2019
HORA 12.20hs
CON SU TRASLADO
ALEJANDRA OUEÑAS
Jefa de Mesa de Entrados
Suprema Corte de Justicia

LO QUE EXPRESAN

RENUNCIAN TERMINOS Y PRUEBAS

CONSENTIMIENTO

DESISTIMIENTO

CUESTION DE PURO DERECHO

VISTA AL PROCURADOR

EFECTOS TEMPORALES

COSTAS POR SU ORDEN

CONFORMIDADES PROFESIONALES

Excma. SUPREMA CORTE EN PLENO:

EMIR ROBERTO FELIX, **ROBERTO VICTORIO RIGHI**, **MARTIN GUILLERMO AVEIRO**, todos representados por su apoderado judicial (en razón de los poderes judiciales agregados a autos), EFRAIN IGNACIO QUEVEDO MENDOZA, abogado, matrícula 4706, quien ejerce también junto al Dr. JOSE LUIS CORREA, y EFRAIN IGNACIO QUEVEDO MENDOZA por **JORGE OMAR GIMENEZ** de conformidad con poder especial que en este acto se acompaña, en adelante "los actores"; el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**, representado por el Sr. Asesor de Gobierno, Dr. RICARDO CANET, en adelante "la Provincia"; y el Sr. **FISCAL DE ESTADO**, Dr. Fernando M. Simón, en adelante "el Fiscal de Estado", presentándose en estos autos Nº **13-04643010-1**, caratulados "**FELIX EMIR ROBERTO Y OTS. C/ GOBIERNO DE MENDOZA P/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**", ante V.E. respetuosamente comparecen y dicen:

Dr. RICARDO CANET
ASESOR DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza

EFRAIN IGNACIO QUEVEDO MENDOZA
ABOGADO
Mat. S.C.J.M. 4706
Mat. C.F.A.M. 76-408

FERNANDO M. SIMON
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Mendoza

I.- ACUERDO DE LITIS

Que en el marco de este litigio, y como consecuencia de la decisión anunciada por el Sr. Gobernador de la Provincia en conferencia de prensa brindada en fecha 20 de Marzo del 2019, traducida en expresas instrucciones recibidas por el Sr. Asesor de Gobierno, ambas partes han arribado a un acuerdo extrajudicial en los siguientes términos:

1.- RENUNCIAN TERMINOS Y PRUEBAS

Que, a los fines de posibilitar una pronta solución de este litigio, ambas partes renuncian en forma expresa a cualquier término que les pudiera estar corriendo o no, como asimismo dan por producidas todas las pruebas ofrecidas, renunciando a cualquiera que pudiera estar pendiente de producción; sin perjuicio de que deberá tenerse presente la renuncia ya efectuada por "la Provincia" en ese sentido, al momento de contestar demanda.

2.- CONSENTIMIENTO DE LOS ACTORES

"Los actores" consienten la integración y la competencia del tribunal en pleno conforme lo resuelto en autos de fs. 300/303 y fs. 342 de la pieza separada N° 13-04643010-1/1, caratulada "FELIX EMIR ROBERTO Y OTS. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD" P/ SUSPENSION DE EJECUCION", y obrantes a fs. 232 de fecha 28 de febrero de 2019 y fs. 275 de fecha 14 de marzo de 2019 de estos actuados.

3.- DESISTIMIENTO DE LA PROVINCIA

A los mismos efectos, "la Provincia" en forma simultánea con esta presentación desiste del Recurso de Reposición *in extremis* interpuesto contra la medida cautelar dictada mediante

resolución obrante a fs. 304 de los autos N° 13-04643010-1/1, caratulados "FELIX EMIR ROBERTO Y OTS. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD" P/ SUSPENSION DE EJECUCION", decisión que consienten expresamente en cuanto a la autorización para inscribirse como precandidatos para los cargos de intendente municipal en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 28/04/2019 y, eventualmente en caso de resultar electos en ellas, como candidatos a las elecciones generales convocadas para el día 01/09/19; desistiendo la Provincia expresamente de interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios contra la misma.

4.- CUESTION DE PURO DERECHO. VISTA AL PROCURADOR

Las partes que suscriben el presente, solicitan al tribunal que declare la cuestión de puro de derecho (art. 172 ap. I CPCCyT) y, previo dictamen del Sr. Procurador de la Corte, se proceda con la mayor premura posible a dictar sentencia en atención a los comicios convocados para el próximo 28 de Abril por "los actores" en su respectivos departamentos.

5.- FUNDAMENTOS. EFECTOS TEMPORALES

El presente acuerdo está motivado en: a) La instancia conciliatoria propuesta por el tribunal; b) La existencia de procesos electorales en curso, con plazos acotados, en los que "los actores", han obtenido provisoriamente el derecho a participar; c) El derecho de los electores a ser convocados a votar sobre bases transparentes, ciertas y seguras, sin ningún tipo de

condicionamiento. d) El deber constitucional de los operadores jurídicos de respetar ese derecho básico del electorado;

En virtud de todo lo expuesto, las partes mantienen sus pretensiones y resistencias circunscribiendo el objeto de la litis, y solicitan se dicte sentencia en los términos propiciados por el Sr. Fiscal conforme lo expresado a fs. 251 y vta. respecto a sus efectos, esto es, la conveniencia y necesidad práctica de disponer que la sentencia a dictarse tendrá efectos futuros, preservando la validez de los actos realizados y de los procesos electorales en curso convocados por los actores, hasta su finalización.

6.- COSTAS POR SU ORDEN. CONFORMIDADES PROFESIONALES

Las partes solicitan que las costas se impongan por su orden, prestando a tal efecto las respectivas conformidades los profesionales intervinientes.

Proveer de Conformidad

SERÁ JUSTICIA

Dr. RICARDO CANET
ASESOR DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza

EFRAIN IGNACIO QUEVEDO MENDOZA
ABOGADO
MAT. S.C.J.M. 4706
MAT. C.F.A.M. 76 - 408

Dr. FERNANDO M. SIMON
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Mendoza